

INFORME: Señor Juez, le informo que una vez consultados los antecedentes judiciales de la apoderada judicial de la parte actora, la misma se encuentra habilitada para ejercer la profesión. Así mismo le informo que el correo electrónico corresponde al inscrito en la plataforma SIRNA.

Nelson Alberto Sánchez
judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal restitución de inmueble
Demandante:	Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A
Demandado:	María Isabel Álvarez Hernández
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00109-00
Tema:	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso y que el documento aportado reúne los requisitos del art. 384 del mismo estatuto procesal, el Juzgado Veintiuno civil del Circuito de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A en contra de María Isabel Álvarez Hernández

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada, de conformidad con los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda.

TERCERO: De conformidad con el art. 384 del C.G.P. se advierte que para ser oída en el proceso deberá *“demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.* También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031021 del Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el proceso

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. María Pilar Rodríguez Acosta, identificada con C.C 32.144.087 y portadora de la T.P nro. 121682 del C. S de la J. para representar

los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: A efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá, en el término de cinco (5) días, prestar caución por la suma de Treinta millones de pesos (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5c0080be1850e609594681100899e9e0214780c0afe798fded860bdc88e4a1**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>